



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°050-2022-MPLC/A

Quillabamba, 27 de enero del 2022.

VISTO:

El Informe N° 013-2022-OPPM-MPLC, de fecha 19/01/2022, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Art. 28° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende la Procuraduría Pública Municipal, la misma que se debe implementar conforme a Ley; norma concordante con el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera", texto concordante con el numeral 23) del Artículo 9° del mismo cuerpo de normas;

Que, el Artículo 27.1 del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de los intereses del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el artículo 33° inciso 8) del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: 1) Las entidades Públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos y los abogados vinculados al sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables, 2) Los Procuradores Públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo,(...);

Que, el artículo 15° inciso 6) del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos;

Que, el numeral 45.5) del Artículo 45° de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019, sobre los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (...) Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°050-2022-MPLC/A

Que, el numeral 45.5) del Artículo 45° de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019, sobre los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (...) “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”.

Que, el numeral 224.1) del Artículo 224° de la Ley N° 30225 Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2022-MPLC/A, de fecha 04/01/2022, se designa al Abog. Enrique Aguilar Kalla, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, autorizando para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla conforme lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad y demás normas vigentes;

Que, con Informe N° 013-2022-OPPM-MPLC, de fecha de recepción 19/01/2022, el Abog. Enrique Aguilar Kalla, Procurador Público Municipal SEÑALA que, en fecha 20/12/2021, el contratista EMPRESA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE CHESMAR SAC, invita a la Entidad a una conciliación extrajudicial, con la Pretensión Principal: La Entidad efectúe el pago de la última entrega realizada, por el monto de S/.12,317.76 (doce mil trescientos diecisiete con 76/100 soles), en virtud al contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC, Procedimientos de Selección de: Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-AS-MPLC-1, Contratación de Adquisición de Leche Evaporada Entera de 400 gramos a más, a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención con el Proyecto de brindar Asistencia Alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco; y CONCLUYE que, habiéndose efectuado el análisis Costo-Beneficio, para arribar a un acuerdo conciliatorio respecto de la controversia surgida con el contratista respecto del pago de la contraprestación de la última entrega del contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC, por la suma de S/.12,317.76 (doce mil trescientos diecisiete con 76/100 soles), previa deducción de la penalidad por incumplimiento del plazo extendido del contrato, se ha determinado que es conveniente para la Entidad promover un acuerdo conciliatorio. Por tal motivo solicita la emisión de Resolución Autoritativa, conforme lo establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y lo previsto en el Decreto Supremo N°018-2019-JUS, para que Concilie respecto al pago de la contraprestación llevada en el Expediente N°2021-144-CCE-VDC, seguido por la Sra. Mariela Veruschka Palomino Navarro, Gerente de la Empresa ALIMENTACIÓN SALUDABLE CHESMAR SAC, contra la Municipalidad Provincial de La Convención. Audiencia de Conciliación programada para el 21 de enero del 2022 en la ciudad del Cusco;

Que, mediante Proveído N° 181, del Despacho de Alcaldía, de fecha 20/01/2022, dispone emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°050-2022-MPLC/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Abog. **ENRIQUE AGUILAR KALLA** – Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, las facultades para Conciliar respecto al pago de la contraprestación llevada en el Expediente N°2021-144-CCE-VDC, seguido por la Sra. Mariela Veruschka Palomino Navarro, gerente de la Empresa ALIMENTACIÓN SALUDABLE CHESMAR SAC, contra la Municipalidad Provincial de La Convención. Audiencia de Conciliación programada para el 21 de enero del 2022 en la ciudad del Cusco, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y demás normas conexas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Abog. **ENRIQUE AGUILAR KALLA** – Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Provincial de La Convención, dar cuenta al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo a las áreas respectivas de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
ALCALDIA
GM
PPM
TIC
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
146
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447